



CORNARE	Número de Expediente: 057560329348
NÚMERO RADICADO:	133-0243-2019
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 27/08/2019	Hora: 12:23:07.77... Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DELA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante visita realizada el día 05 de junio del 2019, se realizó inspección en campo a los requerimientos Corporativos. De dicha visita se generó el informe N° 133-0189 del 20 de junio del 2019 el cual concluye en referencia al señor Pedro Luis Henao Orozco:

"(...)"

26. CONCLUSIONES: El señor Pedro Luis Henao Cumplió con la siembra de los 3 árboles que le fueron requeridos, los árboles se encuentran vigorosos y fueron sembrados en la zona donde se había dado el aprovechamiento sin autorización.

El señor Francisco Javier Rendón Cardona, manifiesta que realizo la siembra de los 28 árboles, sólo fue posible observar dos de ellos ya que no se realizaron labores de mantenimiento que garantizaran la supervivencia de los mismos.

Ruta: www.cornare.gov.co/ajc /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos
21-Nov-16

Vigencia desde:

F-GJ-51/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional

Regionales: 520-11 776 4444

"(...)"

Que mediante auto radicado con el N° 133-0217 del 30 de julio de 2018, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de los señores **Francisco Javier Rendón Cardona** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.720.816 y **Pedro Luis Henao Orozco** identificado con cedula N° 70.721.246, por realizar actividades de tala sin contar con los debidos permiso de la Corporación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: "*Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo*".



CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0189 del 20 de junio de 2019, se procederá a decretar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto con radicado N° 133-0217 del 30 de julio de 2018, ya que de la evaluación del contenido de aquellos, se advierte la existencia de la causal No.2. Dispuesta en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, consistente en la "Inexistencia del hecho investigado".

De acuerdo a lo anterior considera este despacho necesario precisar, que al desaparecer las causas que originaron el inicio del procedimiento sancionatorio, este pierde objetividad, pues se ha cumplido con la finalidad del procedimiento sancionatorio; toda vez que como consta en el informe técnico No. 133-0189 del 20 de junio de 2019, al momento de la visita se evidenció que cumplió con los requerimientos realizados por la Corporación.

PRUEBAS

- Informe técnico N° 133-0483 del 10 de octubre 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado mediante Auto con radicado N° 133-0217 del 30 de julio de 2018, al señor **Pedro Luis Henao Orozco**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 70721246, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTÍCULO SEGUNDO: ODENAR seguir adelante el procedimiento sancionatorio en contra del señor **Francisco Javier Rendón Cardona** identificado con cedula de ciudadanía N° 70.720.816.

PARAGRAFO: CORREGIR la resolución N° 133-0014-2018, auto N° 133-0217-2018 y auto 133-0217-2019 en todas las partes donde se señale el nombre de **Francisco Valencia**, entiéndase que el nombre verdadero el señor **Francisco Javier Rendón Cardona** identificado con cedula N° 70.720.816.

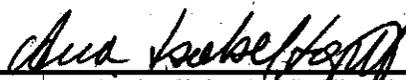
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **Pedro Luis Henao Orozco** y al señor **Francisco Javier Rendón Cardona**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANA ISABEL LOPEZ MEJÍA
Directora Regional Páramo

Expediente: 057560329348

Fecha: 20/08/2019

Proyectó: Carlos Eduardo